REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00153 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DEISY ALEJANDRA ROMAN ROMAN Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - EDU
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA – ASEGURADORA SOLIDARIA
INTERLOCUTORIO No.	2143

DEISY ALEJANDRA ROMAN ROMAN, MARIA ROCIO ROMAN ROMAN, LUISA FERNANDA MARIN ROMAN, YORDAN DANILO MARIN ROMAN y JHONNY ANDRES ROMAN ROMAN, formularon demanda contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU -, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA consagrado en el Artículo 140 del CPACA.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, la demandada LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU -, llamó en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

1. SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

2. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad llamada en Garantía, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **413310002O3 – O del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PEO ($13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

3. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación del llamamiento en garantía, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, **so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.**

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____

Secretaria